REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL a continuación del proceso de DIVORCIO
Radicación No. 20 001 31 10 001 **2018** 00**179** 00
Demandante: JOSÉ ANTONIO CARRILLO RUBIO
Demandado: ALEJANDRA MARGARITA PEREA BARROS

1. Revisado el emplazamiento efectuado por la parte interesada se constata que fue realizado en el periódico (El Heraldo), medio escrito diferente a los señalados en el auto anterior, lo que trasgrede lo dispuesto en el artículo 108 - 1 C. G. del P.

Por tanto se ordena que el emplazamiento sea efectuado nuevamente en alguno de los medios de comunicación escogidos a criterio del juez y que fueron indicados en providencia de 17 de octubre del año en curso.

2. Además deberá aportar el certificado expedido por el periódico "El Espectador" en donde conste que la publicación del emplazamiento permaneció fijado durante el término del emplazamiento en la página web del medio escogido, tal como lo exige el parágrafo 2º del artículo 108 del C. G del P.

3. Se previene para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, realizar la gestión ordenada, so pena de quedar sin efecto la demanda, tal como lo establece el artículo 317 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

CDN
Se elabora edicto emplazatorio

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

DE VALLEDUPAR

En ESTADO No_____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÒRDOBA
Secretario